

# Boletín Tributario

OCTUBRE 2021 NUEVA ÉPOCA No. 27 MÉXICO

Boletín Tributario, Nueva Época, No. 27, octubre de 2021, es una publicación mensual editada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas "INDETEC", calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, Tel. (33) 3669-5550, [www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx) [boletintributario@indetec.gob.mx](mailto:boletintributario@indetec.gob.mx) Editor responsable: Mtro. Ramón Castañeda Ortega. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2019-090514565600-203, ISSN: 2683-2739. Responsable de la última actualización de este Número, Mtro. Mario Ricardo Rodríguez Somohano, calle Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, fecha de última modificación, 15 de octubre de 2021.

## COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

### VALIDACIÓN DE CFDI

El Servicio de Administración Tributaria a través de su página electrónica incorpora una herramienta para validar los Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet, lo que permite de forma inmediata conocer si el emisor está publicado como contribuyente que emite Comprobante Fiscal Digital por Internet por Operaciones Simuladas, dicha información podrá ser utilizada por las entidades federativas coadyuvando con las labores de fiscalización.

05

*Edith Pérez Limón*

### CULTURA CONTRIBUTIVA: INSTRUMENTO PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN

Es importante que las Entidades Federativas promuevan acciones entre la ciudadanía para crear esta cultura, que necesariamente incidiría en el aumento de la tributación, tanto de sus ingresos propios como los que se generarían en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo cual el presente artículo aborda este tema.

12

*Leticia Ivonne Martínez Jiménez*

### PANORAMA ACTUAL DE LA BANCARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La bancarización tributaria es la herramienta financiera que ha demostrado mayor eficiencia, seguridad y transparencia para el pago de contribuciones en México; por tal motivo, en el presente artículo conoceremos el panorama actual de la utilización de este medio de pago en las entidades federativas.

25

*Margarita Navarro Franco*

## INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS

TESIS Y JURISPRUDENCIAS SELECTAS DE SEPTIEMBRE 2021

44

---

## EDITORIAL

---

El universo de las contribuciones es por demás apasionante. Quienes hemos tenido la oportunidad de conocerlo y explorarlo nos hemos dado cuenta que en la medida que nos adentramos es más difícil retornar porque te envuelve en sus emocionantes páginas y, a fin de cuentas, uno concluye que es un viaje sin retorno, ya que no se termina de conocer y de aprender de él. En este espacio, el estudio, la dedicación y la perseverancia son cualidades indispensables para navegar en ese universo hipotético.

Son tiempos de cambio en las administraciones tributarias de las 15 entidades federativas que inician nueva gestión en este año, y sin duda alguna, muchos servidores públicos se verán inmersos por primera vez en el ámbito fiscal, por lo cual creemos que el “Boletín Tributario”, puede ser una herramienta de gran utilidad que los acompañe a ellos y a sus equipos de trabajo en el desempeño de sus actividades.

En esta edición se integra un artículo sobre la Validación del CFDI, en el cual se reflexiona sobre la herramienta para certificar los Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria ha diseñado, y que puede ser de utilidad para las entidades federativas en las tareas que llevan a cabo para el desempeño de las funciones de validación y verificación de Comprobantes Fiscales y las tareas de fiscalización, entre otras.

También se aborda el tema referente a la cultura contributiva como un instrumento para aumentar la recaudación y la cultura cívica, en el que se expone la interacción del Estado en materia fiscal con los contribuyentes, y cómo ayuda en el cumplimiento de los deberes tributarios.

Se incluye además un artículo sobre la bancarización tributaria, mismo que plantea el panorama actual de la utilización de este medio de pago en las entidades federativas, y el por qué es considerada una herramienta financiera que ha demostrado mayor eficiencia, seguridad y transparencia para el pago de contribuciones en México.

Finalmente, en el apartado de Información Tributaria de Interés, se incluye una selección de tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al mes de septiembre del presente año y que versan sobre distintos temas tributarios.

Esperamos, como siempre, que esta selección temática les resulte de utilidad.

**Carlos García Lepe**

Director General

## Consejo Técnico Editorial

### Presidente

Lic. Carlos García Lepe

### Coordinador

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

### Vocales

Mtro. José Luis Flores Mota

Lic. Arturo Yáñez López

Dra. Luz Elvia Rascón Manquero

C.P. Pedro Gutiérrez

Mtro. César Bojórquez León

Mtra. Esmeralda Santana Guzmán

### Asesor

Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

### Secretario Técnico

Mtra. María del Carmen Mendoza Ramos

### Coordinación de Edición

Lic. Selene Guadalupe Camacho Espinoza

### Revisión de estilo y redacción

Lic. María Eugenia Jiménez Ayala

### Diseño editorial

LDCG. Soraya Abrego Sánchez

Los artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en esta revista, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

## Directorio

Lic. Carlos García Lepe

**Director General de INDETEC**

[cgarcial@indetec.gob.mx](mailto:cgarcial@indetec.gob.mx)

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

**Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**

[rcastanedao@indetec.gob.mx](mailto:rcastanedao@indetec.gob.mx)

Mtro. José Luis Flores Mota

**Director Especial de Hacienda Municipal**

[jfloresm@indetec.gob.mx](mailto:jfloresm@indetec.gob.mx)

<http://www.indetec.gob.mx>

Tels. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones financieras intergubernamentales:

<http://snf.gob.mx/>

[www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx)



@indetecmx



indetec\_mx



indetec\_mx

# **COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA**

# VALIDACIÓN DE CFDI

**Edith Pérez Limón**

eperezl@indetec.gob.mx

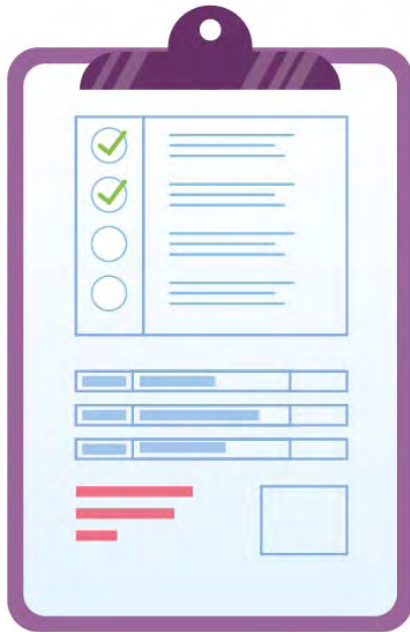
*El Servicio de Administración Tributaria a través de su página electrónica incorpora una herramienta para validar los Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet, lo que permite de forma inmediata conocer si el emisor está publicado como contribuyente que emite Comprobante Fiscal Digital por Internet por Operaciones Simuladas, dicha información podrá ser utilizada por las entidades federativas coadyuvando con las labores de fiscalización.*

## Introducción

Las entidades federativas que actúan como autoridad fiscal federal con relación a las atribuciones que reciben a través de la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), sobre las tareas de validación, verificación y fiscalización, entre otras, cuentan con una herramienta o aplicativo para validar algunos de los requisitos fiscales más importantes y conocer la veracidad de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); bastará hacer la consulta y en instantes arroja el resultado de la verificación respectiva, mismo que se podrá imprimir o guardar.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) se ha dado a la tarea de elaborar una herramienta de validación del CFDI para efectos de apoyar a cualquier usuario que lo requiera, además de los contribuyentes que emiten o reciben un CFDI, de acuerdo a la regla, 2.7.1.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente para el ejercicio fiscal 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 29 de diciembre de 2020, que establece en la parte medular lo siguiente:





“... Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del CFF, el SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará:

- I. **Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación...**
- II. **Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar...**

(RMF, 2021)

(Énfasis añadido)



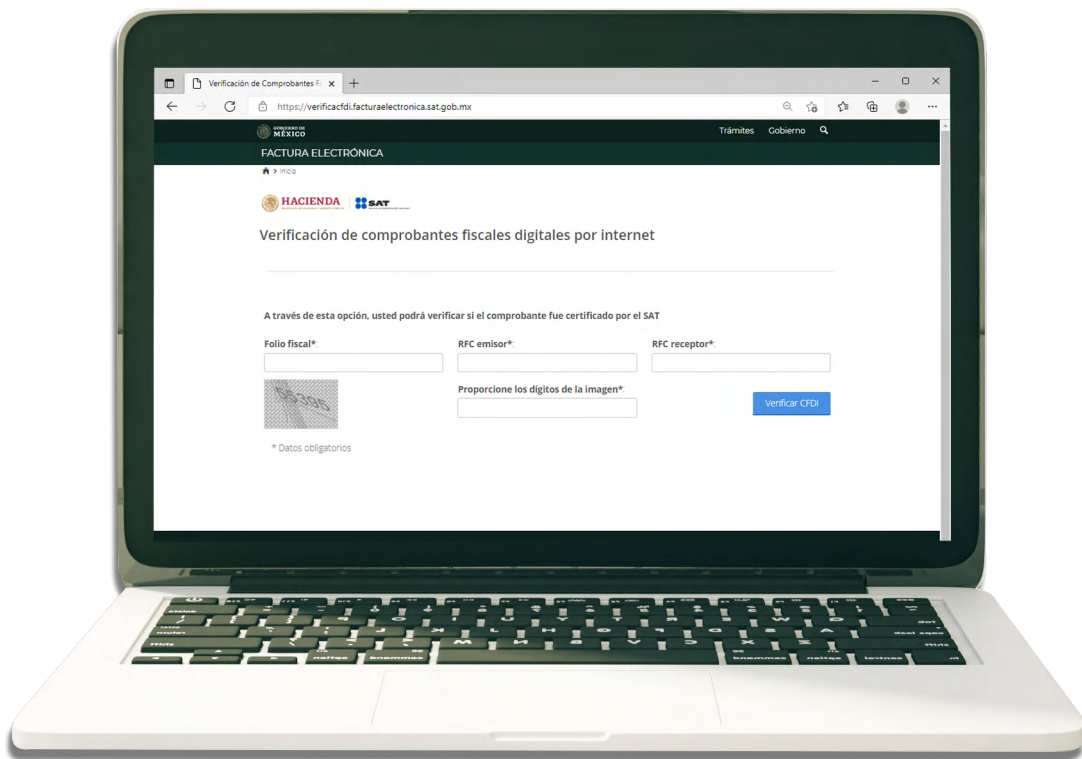
De tal suerte que el SAT, a través de su página electrónica pone a disposición en la sección: “**Factura electrónica**”, opción: “**Verifica tus facturas**”, un aplicativo o herramienta denominado “**Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet**”, mismo que también se puede encontrar directamente en el portal de internet en la liga: <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, para quienes requieran validar comprobantes fiscales<sup>1</sup>. La herramienta podrá ser consultada en cualquier momento, solo se tendrán que ingresar los siguientes datos:

- Folio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes del Emisor

<sup>1</sup> Así mismo, en el portal del SAT se encuentra otra herramienta denominada “**Verifica tus Comprobantes Fiscales Digitales**”, en donde se podrá realizar la validación masiva a través de la carga de un archivo en formato XML, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFD/ValidacionMasiva.aspx>

- Registro Federal de Contribuyentes del Receptor
- Proporcionar los dígitos que aparecerán en la imagen, conocidos como “Dígitos Dinámicos o captcha”

Para efectos de ilustrar lo anterior, se muestra la pantalla de acceso principal del servicio de “Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet”, en donde se deberán ingresar uno a uno los datos del CFDI que se pretenda validar como se acaba de listar:



Es trascendental destacar que quien lleve a cabo esta validación, no está obligado a identificarse o registrarse para tales efectos, de tal suerte que no queda registro de quien hizo la consulta.

Una vez que se ingresan estos datos, y se da clic al botón “Verificar CFDI” (como aparece en la imagen), el resultado de la consulta arrojará alguna de las siguientes alternativas validadas según sea el caso:



- **Resultado positivo** es decir que el comprobante sí fue certificado por el SAT, los requisitos validados son correctos, y el emisor no está en el listado de contribuyentes o Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS)<sup>2</sup>
- Proveedor Autorizado de Certificación (PAC)
- Registro Federal de Contribuyentes del Emisor
- Nombre o Razón Social del Emisor
- Registro Federal de Contribuyentes del Receptor
- Nombre o Razón Social del Receptor
- Folio Fiscal
- Fecha de Expedición
- Fecha de Certificación SAT
- Estado CFDI
- Total del CFDI



- **Resultado negativo** esto significa que el comprobante es apócrifo para lo cual aparecerá la siguiente leyenda: ***“Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, reporte la situación al emisor”.***
- **Resultado negativo**, el servicio de validación de CFDI, arrojará información respecto a si el emisor está publicado como EFO.

El propio SAT publica en la multicitada página un documento denominado *“Manual de Usuario para el Portal de Verificación de CFDI Comprobante Fiscal*

<sup>2</sup> El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación contempla los supuestos que se consideran para los contribuyentes que llevan a cabo operaciones simuladas y encuadren en el supuesto de EFOS, así como el procedimiento correspondiente.

*Digital a través de Internet (CFDI)*<sup>3</sup>, que contiene entre otros el siguiente ejemplo de una validación con resultado positivo, mismo que se plasma en la siguiente imagen:



Es importante destacar que el servicio de verificación permite la impresión de esta pantalla; por tanto con el resultado se podrá confirmar la validez de forma inmediata de cada CFDI consultado. Con esta validación las entidades federativas cuentan con resultados valiosos para constatar que los efectos que los contribuyentes les den a estos CFDI sean correctos, conociendo si cumplen con algunos de los requisitos fiscales para su validez.

En caso de que la verificación arroje alguna inconsistencia, las entidades con el resultado podrán iniciar un análisis más detallado; en los casos donde se ejercen las facultades de comprobación a través

<sup>3</sup> El Manual de Usuario para el Portal de Verificación de CFDI Comprobante Fiscal Digital se encuentra publicado en el Portal del SAT, en la siguiente liga: [https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?\\_blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314560373&ssbinary=true](https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?_blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314560373&ssbinary=true)

de visitas domiciliarias o de gabinete, el resultado que se obtenga será primordial para conocer los efectos que los contribuyentes le hubieran dado a estos CFDI y si éstos cumplen con la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se presenta un resultado con EFOS, tal como ejemplifica el Manual antes mencionado:

#### Empresa que Factura Operaciones Simuladas

El emisor de la factura verificada, se encuentra publicado en la lista de empresas que facturan operaciones simuladas de conformidad con los párrafos primero al quinto del Artículo 69-B del CFF.

Consulta [aquí](#) la fecha en que se publicó la empresa en el listado de definitivas. Recuerda que, de conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, si eres el receptor del comprobante consultado y le has dado efectos fiscales, cuentas con 30 días contados a partir de la fecha de publicación en la lista, para comprobar ante el SAT la realización de las operaciones que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien puedes en el mismo plazo, corregir tu situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, para no considerar esos comprobantes.

Para mayor información ingresa [aquí](#).

Debemos destacar otro elemento que otorga la validación y que es de utilidad para el contribuyente, por ejemplo cuando el resultado sea que el emisor está publicado como EFOS, contarán con la oportunidad de corregir su situación fiscal.

## Conclusión

Las entidades federativas de conformidad con el CCAMFF, en su actuación como autoridad fiscal federal, tendrán la oportunidad de verificar cada CFDI en el preciso momento que lo requieran, y podrán obtener resultados inmediatos al verificar que los CFDI están o no en los controles del SAT, y que el emisor se encuentra o no publicado como EFOS definitivo en el listado que publica el SAT; y con este servicio de “Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet”, contarán con la oportunidad de agilizar los procesos de fiscalización, tendientes al incremento de la recaudación fiscal.



# Fuentes consultadas

CFF. Código Fiscal de la Federación. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 31-07-2021 Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf)

RMF. Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. México. Diario Oficial de la Federación DOF 29/12/2020. Obtenido de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609047&fecha=29/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609047&fecha=29/12/2020)

SAT. Servicio de Administración Tributaria. (2021). Manual de Usuario para el Portal de Verificación de CFDI Comprobante Fiscal Digital publicado en el Portal del SAT, en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314560373&ssbinary=true>

SAT. Servicio de Administración Tributaria. (2021). “Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet” publicado en el Portal del SAT, en la siguiente liga: <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

SAT. Servicio de Administración Tributaria. (2021). “Verifica tus Comprobantes Fiscales Digitales” publicado en el Portal del SAT, en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFD/ValidacionMasiva.aspx>



# CULTURA CONTRIBUTIVA: INSTRUMENTO PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN

Leticia Ivonne Martínez Jiménez  
lmartinezj@indetec.gob.mx

*Es importante que las Entidades Federativas promuevan acciones entre la ciudadanía para crear esta cultura, que necesariamente incidiría en el aumento de la tributación, tanto de sus ingresos propios como los que se generarían en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo cual el presente artículo aborda este tema.*

## Introducción

A lo largo de los años la cultura contributiva ha tratado de implementarse en la sociedad, pues resulta “natural” el conflicto que existe al tributar en los contribuyentes cuando su lazo con la responsabilidad social es escaso o nulo.

Destacamos que el Estado requiere de recursos para el financiamiento del gasto público; en el tema de impuestos, éstos son realmente trascendentes para el mismo, por citar un ejemplo, en nuestro país, el Gobierno Federal percibirá en el ejercicio 2021, por el concepto de impuestos un 56% respecto del total de ingresos, ello según datos reflejados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, tal como se señala en la siguiente tabla:

### Ingresos Programados de la Federación para 2021

Impuestos	3,533,031.10
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	381,835.80
Contribuciones de mejoras	58.00
Derechos	42,267.70
Productos	9,364.80
Aprovechamientos	152,458.20
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos	1,076,892.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	343,039.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	756,789.60
<b>Total ingresos</b>	<b>6,295,736.20</b>

\*Cantidades estimadas en millones de pesos



Otro aspecto a subrayar es que el concepto de “Impuesto” refiere al *“Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.”* (RAE, 2021), en ese sentido, es el Estado quien recauda los impuestos como parte de los recursos económicos, y con ello tener la capacidad de brindar servicios básicos a la comunidad.

A lo largo del presente artículo, analizaremos los factores que definen una **cultura contributiva**, y cómo es que ésta afecta directamente a la recaudación tributaria del Estado. Todo ello, para recalcar la importancia que tiene la cultura contributiva en el actuar voluntario de los contribuyentes ante el pago de impuestos.

## Obligación de Contribuir

A nivel constitucional el artículo 31, fracción IV, es el precepto que rige la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público:

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

(CPEUM, art. 31 fr. IV).

Dicho artículo define la relación jurídico-tributaria en nuestro país, del cual derivan los principios constitucionales más importantes en materia de contribuciones, donde podemos resaltar la obligación de pagar tributos en favor del Estado en sus diferentes órdenes de gobierno, así como el deber de éste para destinar los recursos necesarios para cubrir el gasto público; destacando para ello, las partidas presupuestales relacionadas a la prestación de servicios públicos a la comunidad.



Así, dentro de la legislación fiscal federal en su forma procedimental, identificamos al Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual, si bien no designa los elementos del impuesto o contribución a pagar, sí plasma las herramientas, procedimientos y reglas generales aplicables en materia fiscal, como es el caso de su artículo 6°, en el que señala que las contribuciones a cargo del contribuyente serán “autodeterminadas” por el mismo.



**Artículo 6o.-**

*Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. (...)*

**Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.**

*(...)*

*Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, **la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.***

*(CFF, art. 6)*

*Énfasis propio.*

Del precepto señalado, puntualizamos lo siguiente: si bien las contribuciones derivan de situaciones jurídicas o de hecho, **los contribuyentes son los responsables de la determinación de las contribuciones a su cargo** (así como de elegir, cuando la Ley dé la opción), y cumplir con sus obligaciones, (esta situación se reproduce en las legislaciones fiscales de las entidades federativas); por lo que en todo lo relativo a la determinación fiscal, influye la **voluntad del contribuyente, para cumplir su deber en materia contributiva.**

# Educación Cívico-Tributaria a Nivel Mundial

La Educación Cívico-Tributaria se encuentra a cargo del Estado, y tiende a instruir e informar a los contribuyentes respecto a la correcta relación jurídico-tributaria, es decir, de la interacción entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, por el surgimiento de los deberes tributarios, se destaca relevancia del pago de los impuestos, la forma de cubrirlos y el fomentar la conciencia sobre la importancia de realizar este acto de contribuir al sostenimiento del gasto público.

Así, de conformidad con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

*“La Educación Cívico Tributaria no es solo una estrategia para recaudar más ingresos, ni se centra exclusivamente en explicar por qué han de pagarse los impuestos; más bien intenta fortalecer actitudes de compromiso con el bien e interés general enfatizando el valor social del impuesto y su nexo con el gasto público. Al mismo tiempo, pone de manifiesto cómo y en qué se gasta el dinero público, y subraya los efectos perniciosos y devastadores del fraude fiscal y la corrupción para un país y sus ciudadanos. En consecuencia, el cumplimiento fiscal camina de la mano del concepto de ciudadanía, y está intrínsecamente asociado a la responsabilidad colectiva”*

(OCDE, 2015)



Ahora bien, existe una relación entre la disposición de los ciudadanos de cumplir con sus obligaciones fiscales y la respuesta que tienen los mismos por parte del gobierno a brindar los servicios públicos.

Según la “Guía sobre educación tributaria en el mundo, 2015” de la Organización para la Cooperación y el



Desarrollo Económicos (OCDE), la falta de una ética fiscal (consecuencia de una ausente educación-cívico tributaria) debilita los sentimientos de pertenencia social, creando ante ello, un círculo vicioso entre la inconformidad del ciudadano y los servicios prestados por el Estado, así, la negativa de pagar impuestos, en medio de otros factores, se atribuye al incumplimiento por parte del mismo Estado hacia la sociedad, manifestándose esta reciprocidad.

En consecuencia, los contribuyentes buscan omitir el pago de sus contribuciones, incurriendo en ciertas conductas dolosas penadas por la legislación fiscal, como es el caso de la defraudación fiscal. La misma OCDE señala que el fraude fiscal es un problema que ha tenido el Estado con los gobernados a nivel mundial, con el que se degrada la base gravable, enfrentándose a una disminución del presupuesto contemplado para el Estado y sus funciones, éste es un fenómeno sobre el cual influyen diversos elementos, expuestos a continuación:

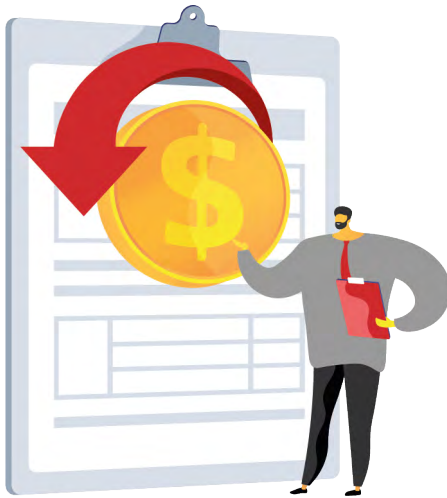
#### ELEMENTOS DEL FRAUDE FISCAL A NIVEL MUNDIAL

- ✓ Escaso temor a la imposición de penas o sanciones
- ✓ Limitado cumplimiento o respeto por las normas
- ✓ Desconfianza en que la recaudación tributaria por parte del Estado se lleve a cabo de manera justa y eficaz
- ✓ Afección de dichos ingresos en beneficio de la mayoría de los ciudadanos.

**Fuente:** INDETEC, con datos de Artículo OCDE: “Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía”. Guía educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. 2015

## Cultura Contributiva

Ahora bien, llamamos cultura contributiva a la interacción del Estado en materia fiscal con los contribuyentes, y la respuesta obtenida del gobernado para contribuir en tiempo y forma, según sus obligaciones fiscales. En consecuencia, **se entiende que hay una cultura contributiva, cuando coexiste la iniciativa y participación del ciudadano a cumplir con sus obligaciones fiscales, en respuesta a la Educación Cívico-Tributaria proporcionada por el Estado.**



Dentro de la “*Guía sobre educación tributaria en el mundo, 2015*”, la OCDE detalla las formas que se han desarrollado para fomentar la cultura contributiva a nivel mundial, bajo la intención de facilitar las formas de contribuir con la implementación de acciones administrativas centradas en ello, es decir, una forma más simple de cumplir con las obligaciones fiscales, para lo cual existen diversas herramientas tanto electrónicas como físicas, y algunas estrategias que se han aplicado para este fin.

A continuación, mencionaremos algunos países y las estrategias aplicadas para fomentar una cultura contributiva entre sus gobernados:

País	Referencia Especial	Principales Estrategias Aplicadas	Impacto
<b>Bangladesh</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Día Internacional del Impuesto sobre la Renta (15 de septiembre de cada año).</li> <li>Ese día (15 días antes de las declaraciones anuales), se celebran seminarios y talleres, montan consultorios móviles en vía pública de asesoría fiscal gratuita, organizan premios y concursos para contribuyentes que pagan los impuestos más elevados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa educativo que divulgará información a través de canales de televisión, radio y periódicos nacionales.</li> <li>Celebración de ferias de temática fiscal.</li> <li>Habilitación de calculadora de impuestos en línea para uso de los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento significativo en número de contribuyentes e ingresos tributarios recaudados.</li> <li>Percepción positiva.</li> <li>Mejor y mayor cumplimiento fiscal.</li> </ul>

País	Referencia Especial	Principales Estrategias Aplicadas	Impacto
<b>Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo contable y fiscal para contribuyentes con rentas bajas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de educación cívico-tributaria dirigido a ciudadanos y estudiantes, funcionarios y empleados públicos, auditores contables y agentes de aduanas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda a fomentar conductas fiscalmente responsables.</li> <li>• Fomenta cumplimiento voluntario de las normas.</li> <li>• Demuestra al personal la importancia de su trabajo y valor de prestar un servicio de excelencia a la sociedad.</li> </ul>
<b>Chile</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia electrónica emergente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar la percepción sobre los impuestos.</li> <li>• Concienciar a la población acerca de la trascendencia social de los impuestos para el país.</li> <li>• Infundir una conducta responsable a los niños como una inversión de cara al futuro.</li> <li>• Alianzas con Televisoras para el desarrollo y difusión de series educativas audiovisuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversión a largo plazo, resultados en generaciones futuras.</li> <li>• Sitios web para docentes ayudan a interpretar la fiscalidad desde una perspectiva distinta para que éstos lo puedan trasladar.</li> <li>• Se ha logrado potenciar la presencia de contenidos fiscales en distintos ámbitos como la escolar, donde la Educación Cívico-Tributaria es esencial.</li> </ul>
<b>Corea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clases de fiscalidad para pequeñas empresas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuentan con un Instituto Nacional de Formación para funcionarios de la Administración Tributaria.</li> <li>• Garantizar las prácticas tributarias imparciales y equitativas sacando a la luz la economía sumergida en Corea.</li> <li>• Prestar una asistencia al contribuyente y, en consecuencia, fomentar una conducta fiscal responsable.</li> <li>• Asegurar la base de ingresos.</li> <li>• Ampliar el apoyo a los contribuyentes para revitalizar la economía.</li> <li>• Crear una administración transparente que infunda confianza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en el número de participantes y satisfacción en el Programa Educación Cívico-Tributaria.</li> </ul>

**FUENTE:** INDETEC, con datos de Artículo OCDE: "Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía". Guía educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. 2015

# Fomento de la Cultura Contributiva en México

El contribuir es una obligación, que si bien no depende del arbitrio del gobernado, sí será esencial la voluntad del mismo para realizar sus aportaciones en tiempo y forma al sistema tributario en México, pues como ya señalamos, éste se basa en la autodeterminación, es decir, el contribuyente reconocerá el hecho imponible y las obligaciones que deriven de lo que se disponga en Ley.

Por lo ya visto en párrafos anteriores, la [Cultura Contributiva](#) en el mundo está ligada con la [educación cívico-tributaria](#) implementada por los gobiernos, [en donde una mayor cultura contributiva se corresponde con una mayor recaudación.](#)

En México, se fomenta una cultura contributiva a nivel federal de manera general, sin embargo, a nivel local se puede implementar una cultura contributiva aún más inmediata al ciudadano por la misma cercanía de su gobierno.

Distintos estados de la República Mexicana se han dado a la tarea de implementar y dar seguimiento a un programa de Cultura Contributiva, como es el caso de Sonora, que desde hace varios años imparte pláticas informativas adaptadas a las actividades y edades de sus ciudadanos, además de brindar información al público en general y diferentes sectores de la población. También, promueve a todos los niveles educativos, como son preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universitario; pláticas realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en las que tiene como meta informar desde los niveles educativos más básicos sobre la relación tributaria que existe entre el ciudadano y el Estado, sus derechos, obligaciones, y el beneficio obtenido a través del cumplimiento de las mismas.





Señalamos que una parte importante de la Cultura Contributiva, además de la educación cívico-tributaria, es la facilidad que se brinda a los ciudadanos para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, así como la respuesta ante ello de los mismos contribuyentes.

De esta manera, el Estado de Sonora, ha implementado las acciones de:

- *“Incrementar las opciones de pago para el contribuyente mediante la bancarización de servicios y fomento del uso de medios electrónicos”,*
- *“Brindar a los contribuyentes asesoría a través de diferentes medios para asegurar un cumplimiento oportuno de sus obligaciones”,*
- *“Mantener informados a los contribuyentes respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales”, entre otros.*



Las acciones anteriores se llevan a cabo a través de la *“Red de centros receptores de pago”* y *“Programas Operativos Anuales”*, como parte de las Políticas de Ingresos de la Entidad.

A partir de los programas antes referidos se ha considerado de interés realizar una medición del alcance de dichas acciones, tomando una línea base, meta anual en porcentajes y una medida de verificación (a través de la Cuenta Pública del Estado de Sonora, Portal del Congreso del Estado de Sonora, Red de centros receptores de pago y el mismo Programa Operativo Anual), calculando la cantidad de contribuyentes asesorados a través de todos los medios disponibles, así como de centros receptores de pago, monto de lo recaudado, entre otros factores medibles.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200377/e502p06-diseno-e-instrumentacion-de-las-politicas-de-ingresos.xlsx>

# Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

Otra fuente para el fomento de la cultura contributiva la encontramos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), que actualmente tienen suscrito todas las Entidades Federativas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el cual establece en su Cláusula Séptima la obligación de informar y asesorar a los contribuyentes sobre el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, así como promover su incorporación voluntaria, entre otras acciones que conllevan el fomentar una Cultura Contributiva.

Además de señalar en dicha cláusula que la Entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, en donde llevará la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, tal y como citamos a continuación:

## CCAMFF:

**SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

(...)

La entidad participará en un **Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a**





*cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.*

(...)

(CCAMFF, CL. VII)

*Énfasis propio*

De igual forma citamos el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 33.-** *Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:*

*I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:*

*a) Explicar las disposiciones fiscales, así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

(CFF, art. 33)



Así, con la finalidad de fomentar una “cultura de cumplimiento global” basado en derechos y responsabilidades, en donde los ciudadanos consideren el pago de impuestos como parte integral de su relación con el gobierno, tenemos entonces que la Educación Cívico-Tributaria, es trascendente para continuar con la aplicación de una Cultura Contributiva, y fomentar la recaudación en beneficio del Estado.

## Conclusión

Si bien la forma de aplicar la Cultura Contributiva dependerá de las estrategias, innovaciones, cultura regional, público específico a enfocar, finalidad, y los recursos a invertir en cada entidad federativa, lo cierto es que el objetivo deberá ser el mismo: “Fomentar una Cultura Contributiva entre sus ciudadanos.”

Las formas y medios de información serán distintas en cada región o entidad federativa, tomando en cuenta tres puntos:

- 1** La información y su difusión al ciudadano.
- 2** Las facilidades que se otorguen al ciudadano para pagar las contribuciones, ya sea en línea o lugares en los que el contribuyente pueda realizarlos sin largas filas, horarios accesibles, trámites sencillos, entre otros.
- 3** La transparencia y confianza que el gobierno proporcione a los ciudadanos sobre el efectivo uso de los recursos aportados por los mismos, como reciprocidad en las aportaciones.



En este trabajo analizamos el ejemplo de los programas de fomento a la Cultura Contributiva aplicada por el Estado de Sonora, pero estamos seguros que en todas las entidades federativas se realizan actividades similares. En este contexto vale recalcar que será importante que se plantee un alcance medible sobre las acciones implementadas, con la finalidad de que la misma entidad federativa identifique

sus necesidades, si requiere determinar más estrategias, fortalecer algunas otras o innovar nuevas formas de acercar la Cultura Contributiva a sus ciudadanos y así obtener una mayor recaudación y fomentar el concepto de ciudadanía.

## Fuentes consultadas



- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 28/05/2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)
- CFF. Código Fiscal de la Federación. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 31/07/2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_110121.pdf)
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021. México. Diario Oficial de la Federación. Nueva Ley publicada el 25/11/2021. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2021\\_251120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2021_251120.pdf)
- OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. OECD/The International and Ibero- American Foundation for Administration and Public Policies (FIIAPP) (2015) Artículo OCDE: “Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía”. *Guía educación tributaria en el mundo*, OECD Publishing, París. Disponible en: [https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania\\_9789264222786-es#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania_9789264222786-es#page1)
- Gobierno del Estado de Sonora. (2021). Información fiscal sobre el Estado de Sonora, disponible en: <https://hacienda.sonora.gob.mx/>

# PANORAMA ACTUAL DE LA BANCARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Margarita Navarro Franco

mnavarrof@indetec.gob.mx

*La bancarización tributaria es la herramienta financiera que ha demostrado mayor eficiencia, seguridad y transparencia para el pago de contribuciones en México; por tal motivo, en el presente artículo conoceremos el panorama actual de la utilización de este medio de pago en las entidades federativas.*

## Introducción

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, “el origen de la palabra fisco se encuentra en el vocablo latino  *fiscus*, que se utilizaba entre los romanos para llamar al tesoro del soberano (rey o emperador) en contraposición al erario, que era el tesoro del Estado”<sup>1</sup>; por otra parte, el término “ *hacienda*”, señala la misma fuente que, “tiene su origen en el verbo latino  *facera* que significa, cámara del tesoro.”<sup>2</sup>

De esta manera, tal como lo señala Sergio Francisco de la Garza,  *la Hacienda Pública, como organismo y como concepto en el derecho positivo español, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaría de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español. De ahí pasa a la América Latina, y a México, donde la dependencia del Gobierno Federal encargada de realizar la actividad financiera estatal se ha conocido tradicionalmente como Secretaría de Hacienda, agregándosele posteriormente la innecesaria expresión “y*



1 UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/fisco/#:~:text=los%20pr%C3%ADncipes...-El%20origen%20de%20la%20palabra%20fisco%20se%20encuentra%20en%20el,el%20tesoro%20del%20Estado%20tambi%C3%A9n%2C>

2 UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/hacienda/>

de Crédito Público”. (De la Garza, Sergio Francisco, 2008, 28ª ed. México).

Ante esta perspectiva, podemos determinar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha tenido desde sus orígenes el cometido de servir como instrumento de apoyo para el control de las rentas y gastos de la administración pública, las cuales forman parte de las funciones de la tesorería del Gobierno Federal.

## Funciones de Tesorería del Gobierno Federal

En términos de la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF), se entiende por funciones de tesorería, *la gestión integral de los procesos vinculados con la recaudación, administración, pago y vigilancia respecto de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, así como de las garantías otorgadas a favor del mismo.*

Los servicios de tesorería de la Federación están a cargo de la SHCP, a través de la unidad administrativa denominada Tesorería de la Federación (TESOFE), la cual es la encargada de la gestión financiera de los recursos y valores del Gobierno Federal, que incluye: La recaudación de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y demás ingresos que deba percibir el Gobierno Federal, la ejecución de pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y la administración de los recursos disponibles de la propia Tesorería.

De acuerdo a lo que establece el artículo 5 de la LTF, las funciones de tesorería del Gobierno Federal, se realizarán directamente por la TESOFE, o en su nombre, por conducto de sus auxiliares. Se consideran “*auxiliares de la TESOFE*”, según lo que establece la fracción I del artículo 2 de la LTF, a las dependencias y entidades tanto del Gobierno Federal como de las Entidades Federativas,



los ayuntamientos y entidades paramunicipales, los órganos político-administrativos de las demarcaciones de la Ciudad de México, el Banco de México, entre otros, señalados por la misma porción normativa.

Por otro lado, la fracción I, contenida en el tercer párrafo del artículo 5 de la LTF, dentro de las funciones que pueden realizar los “auxiliares de la TESOFE”, se encuentra la recaudación de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

En este sentido, y atento a lo que dispone el séptimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación:

*“Artículo 20.- (...)*

*(Séptimo párrafo) Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. (...) Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.”*

*(CFF, art.20, párr. VII)*

*(Énfasis añadido)*



En este orden de ideas, se otorga al contribuyente la opción de pago de sus contribuciones Federales a través de: Cheque, transferencia electrónica de fondos, así como cargo a tarjeta de crédito y débito ante las instituciones de crédito autorizadas, a través del servicio bancario denominado “*Depósito Referenciado*”, o en casos excepcionales, en ventanilla bancaria.



### Depósito Referenciado

Es el nuevo **esquema** para realizar el **pago de contribuciones** y aprovechamientos, por medio de una **línea de captura**.

#### ¿Qué conceptos de pagan?

- Impuestos
- Derechos
- Aprovechamientos



Frente a este panorama, podemos observar una clara intención de impulsar el uso de medios electrónicos de pago a través de la bancarización de los beneficiarios, y con ello reducir los costos por los servicios financieros, así como mejorar al mismo tiempo los mecanismos de control y de identificación de los recursos públicos destinados a la Administración Pública Federal, y brindar una mayor transparencia de la gestión pública.

A partir de este marco de referencia, el amable lector puede avizorar que la bancarización tributaria en México, ha resultado ser un instrumento efectivo no solo para impulsar la inclusión financiera<sup>3</sup>, sino que, conduce a los contribuyentes al cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales, proveyéndoles de mecanismos simplificados y quizá también, de nuevas fuentes de financiamiento para resolver sus compromisos con el fisco.

<sup>3</sup> En México, la *inclusión financiera* se define como el acceso y uso de servicios *financieros* formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación *financiera* para mejorar la capacidad *financiera* de todos los segmentos de la población. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), fecha de publicación 27/08/2020).



Por su parte, este medio de pago ha contribuido con nuevas y mejores fuentes de información que son aprovechadas por las autoridades fiscales, para el desempeño más eficiente de sus funciones.

A raíz de lo expuesto, ahora, revisaremos el concepto de *bancarización tributaria* en nuestro país y exploraremos el nivel de desarrollo e implementación de este mecanismo en las entidades federativas, tanto para el pago de contribuciones federales en el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, como en el pago de contribuciones locales.

## ¿Qué es la Bancarización Tributaria?

La bancarización en materia tributaria, es definida por Stijn Claessens como, *el conjunto de medidas que permiten incentivar el cumplimiento tributario mediante el acceso y la utilización de los servicios financieros en general y bancarios en particular para fines de controlar la correcta declaración y pago de impuestos. Este concepto vincula, por una parte, el acceso a los instrumentos bancarios, que facilitan las operaciones económicas de los ciudadanos, como las tarjetas de crédito y débito, y, por otra, las obligaciones fiscales de los sujetos pasivos de impuestos, principalmente indirectos* (Op. Cit. Moreno Serrano, Sandra. Mayo, 2015).

- **Pago de Contribuciones Federales a través de Instituciones Bancarias**

Para el caso específico del pago de contribuciones de personas físicas y morales que tributan en México, éstas deben presentar su declaración y determinar el monto a pagar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, posteriormente, realizar el pago correspondiente a la Tesorería, a través de las 32 instituciones bancarias autorizadas.



**Tabla 1. BANCOS AUTORIZADOS POR LA TESOFE PARA LLEVAR A CABO LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES**

Instituciones de crédito autorizadas como auxiliares de la Tesorería de la Federación en la recaudación de recursos federales				
CASFIM	Razón Social	Nombre Corto	Numero de Autorización	Fecha de Autorización
40-002	Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex	BANAMEX	10/TESOFE/2007	30/10/2007
40-042	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	MIFEL	05/TESOFE/2007	30/10/2007
40-044	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	SCOTIABANK	04/TESOFE/2007	30/10/2007
40-062	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	AFIRME	03/TESOFE/2007	30/10/2007
37-019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	BANJÉRCITO	11/TESOFE/2007	31/10/2007
40-012	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	BBVA BANCOMER	06/TESOFE/2007	31/10/2007
40-014	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	SANTANDER	09/TESOFE/2007	31/10/2007
40-036	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	INBURSA	07/TESOFE/2007	31/10/2007
40-108	MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial	MUFG	12/TESOFE/2007	31/10/2007
40-021	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC	13/TESOFE/2007	01/11/2007
40-030	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	BAJÍO	17/TESOFE/2007	01/11/2007
40-058	Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	BANREGIO	14/TESOFE/2007	01/11/2007
40-060	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	BANSI	16/TESOFE/2007	01/11/2007
40-072	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	BANORTE	15/TESOFE/2007	01/11/2007
40-132	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	MULTIVA	18/TESOFE	24/12/2008
40-143	CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple	CIBANCO	19/TESOFE/2014	28/11/2014
40-112	Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	MONEX	20/TESOFE/2015	01/07/2015
40-145	Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base	BASE	21/TESOFE/2016	19/09/2016
40-136	Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero	INTERCAM	22/TESOFE/2016	30/09/2016
40-127	Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	AZTECA	23/TESOFE/2017	10/01/2017
40-113	Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	VE POR MÁS	24/TESOFE/2017	03/02/2017
40-128	Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple	AUTOFIN	25/TESOFE/2017	03/07/2017
40-133	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	ACTINVER	34/TESOFE/2020	06/02/2020
40-152	Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple	BANCREA	35/TESOFE/2020	30/09/2020

**Fuente:** SHCP. Última actualización 30/09/2020. Disponible en:

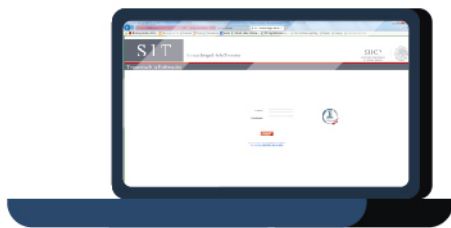
<https://www.gob.mx/shcp/documentos/instituciones-de-credito-autorizadas-como-auxiliares>

**Instituciones de crédito autorizadas como auxiliares de la Tesorería de la Federación para recaudar Contribuciones al Comercio Exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas.**

CASFIM	Razón Social	Nombre Corto	Numero de Autorización	Fecha de Autorización
40-021	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC	26/TESOFE/2019	20/11/2019
40-058	Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	BANREGIO	27/TESOFE/2019	20/11/2019
40-072	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	BANORTE	28/TESOFE/2019	20/11/2019
40-012	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	BBVA BANCOMER	29/TESOFE/2019	20/11/2019
40-127	Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	AZTECA	30/TESOFE/2019	20/11/2019
40-002	Banco Nacional de México, S.A., Integrante el Grupo Financiero Banamex	BANAMEX	31/TESOFE/2019	20/11/2019
40-044	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	SCOTIABANK	32/TESOFE/2019	20/11/2019
40-014	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	SANTANDER	33/TESOFE/2019	20/11/2019

**Fuente:** SHCP. Última actualización 30/09/2020. Disponible en:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/instituciones-de-credito-autorizadas-como-auxiliares>



Por su parte, el artículo 57 del Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación (RLTF) señala que, para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Judicial y Legislativo, así como las entidades federativas y municipios, se efectúa a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de la Tesorería.

**• Bancarización Tributaria en el Marco de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**

Desde 1980 las entidades federativas han participado activamente en un espacio de organización y colaboración administrativa encaminada a la mejora continua de las finanzas públicas del país: La Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Con base en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), la SHCP y los gobiernos de las entidades



federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) tienen suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) en virtud del cual, participan en la administración de ingresos federales ejerciendo funciones operativas, entre las que se encuentra, la correspondiente a la recaudación de ingresos en favor del fisco Federal.

Es así como, en términos de la Cláusula Octava del CCAMFF, se establece que la Entidad Federativa *podrá recaudar los pagos relacionados con la administración de ingresos federales coordinados, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad*, incluso por medios electrónicos.



De igual manera, la Cláusula Vigésima Primera del CCAMFF establece la obligación a las entidades, de enterar a más tardar el día veinticinco de cada mes a la TESOFE, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien a través de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

Por su parte, la Cláusula Vigésima Segunda del CCAMFF, señala que la entidad rendirá a más tardar el día diez de cada mes a la SHCP, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF).

Además, se observa en la Cláusula Vigésima Tercera, la obligación de los municipios, de rendir a la entidad, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos del CCAMFF.

Derivado de los compromisos antes referidos, las autoridades hacendarias en los estados, una vez recaudados los ingresos públicos federales, podrán autoliquidar los montos correspondientes a los incentivos económicos que les correspondan, y posteriormente rendir cuentas de lo recaudado, tanto a la TESOFE (en sus funciones de auxiliar de tesorería) como al SAT, y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF).



Al hilo de lo hasta aquí expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones fiscales federales a las cuales están obligadas en virtud de la suscripción del CCAMFF, actualmente las 32 entidades federativas recaudan ingresos federales coordinados a través de las instituciones bancarias autorizadas por la TESOFE ya sea a través de una línea de captura generada (depósito referenciado) para pagar, en la ventanilla de los bancos, por internet, o mediante la transferencia electrónica de fondos o pago con tarjeta de crédito/ débito a través del portal electrónico del banco.

De esta manera, y con base en lo que indica el tercer párrafo del artículo 18 de la LTF, los recursos públicos federales que se recauden por las entidades federativas como auxiliares de la TESOFE, deberán concentrarse o enterarse a la cuenta corriente (administrada por el Banco de México) o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería por concepto de contribuciones federales.

# Bancarización Tributaria Local



Las entidades federativas y sus municipios, realizan enormes esfuerzos encaminados a la recaudación no solo de ingresos públicos federales, sino de ingresos propios que garanticen los recursos suficientes para sufragar su gasto público.

Por tal motivo, y con el propósito de agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, y elevar la calidad de los servicios gubernamentales, desde hace varios años, las entidades han instrumentado en sus portales de gobierno digital, la opción de presentación de declaraciones y pago de impuestos estatales en línea, a través de instituciones bancarias. Actualmente las 32 entidades federativas cuentan con sistemas de pago de contribuciones a nivel estatal y en algunos casos, se incorpora la posibilidad de pagar impuestos y derechos municipales, como es el caso del Impuesto Predial.

A continuación presentamos un cuadro en el cual se puede identificar por entidad federativa, los impuestos estatales que pueden pagarse en línea a través instituciones bancarias, ya sea por medio de una línea de captura, transferencia de fondos y/o pago con tarjeta de crédito.

**Tabla 2. IMPUESTOS ESTATALES POR ENTIDAD FEDERATIVA CON OPCIÓN A PAGARSE EN LÍNEA A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS**

CONCEPTO 1/	AGS	BC	BCS	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH
SOBRE LOS INGRESOS								
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X	X	X	X	X	X	X	X
Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	X	X			X			
Impuestos a Empresas de Redes de Transporte		X						
Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones						X		
Impuestos Cedulares								
Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles								X
Cedular por el Arrendamiento de Bienes Inmuebles								X
Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales								
Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales								

CONCEPTO 1/	AGS	BC	BCS	CAMP	COAH	COL	CHIS	CHIH
<b>SOBRE PATRIMONIO</b>								
Tenencia o Uso de Vehículos		X	X			X		
Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	X							X
Demasías Caducas y casas de empeño		X						
Modernización de Registros Públicos								
<b>SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>								
Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	X	X	X	X	X	X	X	X
Transmisión y/o Adquisición de la Propiedad de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	X	X	X		X	X	X	X
Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles								
Impuesto Sobre Adquisiciones por Desincorporación de Bienes Ejidales								
Sobre Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por IEPS (Bebidas con contenido alcohólico)	X	X		X				
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas				X				
Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales		X						
Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X			X				
Impuesto Sobre Funciones Notariales Y Correduría Pública								
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios								
<b>SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>								
Impuesto Sobre Nóminas	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>								
Extracción de Materiales del Suelo, Subsuelo, Pétreos y Minerales		X		X	X			
Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera		X						
Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua								
Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos								
<b>ADICIONALES</b>								
Adicional por Derechos del Registro Público					X			
Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social								
Adicional para la Educación								X
Adicional para la Salud							X	X
Adicional para el Desarrollo Social							X	
Adicional para el Municipio								
Adicional para Cultura y Deporte				X				
Adicional para el Fomento a la Construcción de los Caminos								
Adicional para el Fomento del Turismo								
Adicional de la Recuperación Ecológica y Forestal								
Adicional al empelo								
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>9</b>

**Tabla 2a. IMPUESTOS ESTATALES POR ENTIDAD FEDERATIVA CON OPCIÓN A PAGARSE EN LÍNEA A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS**

CONCEPTO 1/	CDMX	DGO	GTO	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH
<b>SOBRE LOS INGRESOS</b>								
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X	X	X	X	X	X	X	X
Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	X			X				
Impuestos a Empresas de Redes de Transporte								
Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones					X	X		
<b>Impuestos Cedulares</b>								
Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles			X					
Cedular por el Arrendamiento de Bienes Inmuebles			X	X				
Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales			X					
Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales			X					
<b>SOBRE PATRIMONIO</b>								
Tenencia o Uso de Vehículos	X	X	X	X	X		X	
Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales				X				
Demasías Caducas y casas de empeño								
Modernización de Registros Públicos		X						
<b>SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>								
Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	X	X	X	X	X	X	X	X
Transmisión y/o Adquisición de la Propiedad de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados		X	X		X	X	X	X
Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles						X		
Impuesto Sobre Adquisiciones por Desincorporación de Bienes Ejidales								
Sobre Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por IEPS (Bebidas con contenido alcohólico)	X		X				X	X
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas								
Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales								
Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X					X	X	X
Impuesto Sobre Funciones Notariales Y Correduría Pública								
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios								
<b>SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>								
Impuesto Sobre Nóminas	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>								
Extracción de Materiales del Suelo, Subsuelo, Pétreos y Minerales								X
Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera								
Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua								
Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos								
<b>ADICIONALES</b>								
Adicional por Derechos del Registro Público								
Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social								
Adicional para la Educación		X		X				

CONCEPTO 1/	CDMX	DGO	GTO	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH
Adicional para la Salud								
Adicional para el Desarrollo Social								
Adicional para el Municipio								
Adicional para Cultura y Deporte								
Adicional para el Fomento a la Construcción de los Caminos				X				
Adicional para el Fomento del Turismo				X				
Adicional de la Recuperación Ecológica y Forestal				X				
Adicional al empleo								
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>

**Tabla 2b. IMPUESTOS ESTATALES POR ENTIDAD FEDERATIVA CON OPCIÓN A PAGARSE EN LÍNEA A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS**

CONCEPTO 1/	MOR	NAY	NL	OAX	PUE	QRO	QROO	SLP
<b>SOBRE LOS INGRESOS</b>								
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X	X	X	X	X	X		X
Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	X			X				
Impuestos a Empresas de Redes de Transporte			X					
Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones							X	
Impuestos Cedulares								
Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles							X	
Cedular por el Arrendamiento de Bienes Inmuebles		X		X				
Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales		X						
Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales								
<b>SOBRE PATRIMONIO</b>								
Tenencia o Uso de Vehículos				X	X	X	X	
Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales								X
Demasías Caducas y casas de empeño	X			X			X	
Modernización de Registros Públicos								
<b>SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>								
Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	X	X	X	X	X	X	X	X
Transmisión y/o Adquisición de la Propiedad de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	X	X	X	X		X	X	X
Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles								
Impuesto Sobre Adquisiciones por Desincorporación de Bienes Ejidales								X
Sobre Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por IEPS (Bebidas con contenido alcohólico)		X				X		
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas								
Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales								
Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas			X				X	
Impuesto Sobre Funciones Notariales Y Correduría Pública								
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	X							

CONCEPTO 1/	MOR	NAY	NL	OAX	PUE	QRO	QROO	SLP
SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES								
Impuesto Sobre Nóminas	X	X	X	X	X	X	X	X
IMPUESTOS ECOLÓGICOS								
Extracción de Materiales del Suelo, Subsuelo, Pétreos y Minerales				X			X	
Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera								
Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua								
Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos								
ADICIONALES								
Adicional por Derechos del Registro Público								
Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social		X						
Adicional para la Educación		X						
Adicional para la Salud								
Adicional para el Desarrollo Social				X				
Adicional para el Municipio								
Adicional para Cultura y Deporte								
Adicional para el Fomento a la Construcción de los Caminos								
Adicional para el Fomento del Turismo								
Adicional de la Recuperación Ecológica y Forestal								
Adicional al empeno							X	
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>

**Tabla 2c. IMPUESTOS ESTATALES POR ENTIDAD FEDERATIVA CON OPCIÓN A PAGARSE EN LÍNEA A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS**

CONCEPTO 1/	SIN	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC
SOBRE LOS INGRESOS								
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X	X	X	X	X	X	X	X
Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos					X			
Impuestos a Empresas de Redes de Transporte								
Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones			X	X	X		X	
Impuestos Cedulares								
Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles							X	
Cedular por el Arrendamiento de Bienes Inmuebles								
Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales								
Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales							X	
SOBRE PATRIMONIO								
Tenencia o Uso de Vehículos					X	X		X
Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales			X					
Demasías Caducas y casas de empeño	X						X	
Modernización de Registros Públicos								
SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES								
Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	X	X	X	X	X	X	X	X

CONCEPTO 1/	SIN	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC
Transmisión y/o Adquisición de la Propiedad de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	X	X	X	X	X	X	X	X
Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles								
Impuesto Sobre Adquisiciones por Desincorporación de Bienes Ejidales								
Sobre Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por IEPS (Bebidas con contenido alcohólico)			X	X			X	
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas								
Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales		X						
Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	X	X	X	X			X	
Impuesto Sobre Funciones Notariales Y Correduría Pública					X			
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios								
<b>SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>								
Impuesto Sobre Nóminas	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>								
Extracción de Materiales del Suelo, Subsuelo, Pétreos y Minerales								X
Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera								X
Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua								X
Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos								X
<b>ADICIONALES</b>								
Adicional por Derechos del Registro Público								
Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social							X	X
Adicional para la Educación	X	X				X		X
Adicional para la Salud								
Adicional para el Desarrollo Social								
Adicional para el Municipio	X							
Adicional para Cultura y Deporte								
Adicional para el Fomento a la Construcción de los Caminos								
Adicional para el Fomento del Turismo								
Adicional de la Recuperación Ecológica y Forestal								
Adicional al empelo								
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

**Fuente:** Información obtenida de las 32 plataformas digitales de las Secretarías de Finanzas o su equivalente en las Entidades Federativas.

**Notas:**

1/: Las denominaciones que aparecen en esta columna son genéricas y pudieran no corresponderse con exactitud con la denominación que tengan en las Entidades Federativas.

2/: En los conceptos de impuestos arriba mencionados no se consideró el impuesto predial, ni el impuesto sobre adquisición de inmuebles, ya que éstos son de carácter municipal.



Así pues, las entidades federativas han encontrado en la bancarización tributaria una opción ágil, transparente y eficiente de recaudación de las contribuciones estatales, poniendo a disposición de los contribuyentes una herramienta de cumplimiento simplificada, y con mayores niveles de seguridad dadas las condiciones de salud frente a la pandemia del Covid-19 que vivimos desde hace más de un año en este país.

Estos sistemas de pago en línea y a través de las instituciones bancarias, nacieron o se fortalecieron de la necesidad de homologar el proceso de cobro de ingresos estatales con los impuestos federales, y facilitar el cumplimiento de pago y la administración de ambas fuentes de recursos. Por tal motivo, son cada día más entidades las que incorporan el total de sus contribuciones locales, para ser cubiertas a través de la bancarización tributaria.

## Conclusión

Las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales locales, el Banco de México y las instituciones bancarias autorizadas, entre otros, son consideradas por ministerio de ley como, auxiliares de la Tesorería de la Federación, y tienen entre sus funciones, las de recaudar los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos en favor del Gobierno Federal.

En virtud de la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las entidades federativas participan en la administración de ingresos federales, llevando a cabo entre otras actividades, la de recaudación de aquellos recursos provenientes de ingresos coordinados, que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, operativamente se realiza a través de las instituciones bancarias, autorizadas por la TESOFE.



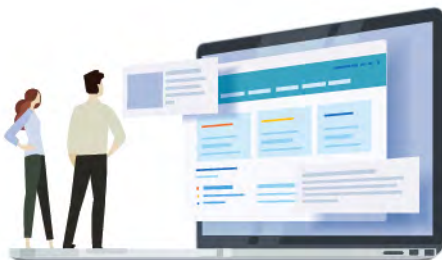


Entre las ventajas mostradas por la implementación de la bancarización tributaria en México, se encuentra que este mecanismo favorece la inclusión financiera en la población sirviendo como herramienta para el combate a la informalidad y a la evasión fiscal, al proveer a las autoridades fiscales de información que contribuye a la eficiencia en sus procedimientos y; al mismo tiempo, garantiza la transparencia en el manejo de los recursos públicos federales.

Al hilo de lo hasta aquí expuesto, debemos destacar el avance en el desarrollo administrativo que muestran actualmente las 32 entidades federativas, incorporando diferentes mecanismos de pago para el cumplimiento de las obligaciones estatales y municipales, entre las que se encuentra el uso de los servicios financieros de las instituciones bancarias para tales efectos.

## Fuentes consultadas

- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. (2005). *Diccionario Jurídico Mexicano*. (26 ed.) México: Porrúa/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/fisco/#:~:text=los%20pr%C3%ADncipes...-El%20origen%20de%20la%20palabra%20fisco%20se%20encuentra%20en%20el,el%20tesoro%20del%20Estado%20tambi%C3%A9n%2C>
- De la Garza, Sergio Francisco. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. (28ª ed.) México: Porrúa/UNAM. Pág. 81
- Stijn Claessens. (2005). *Access to financial services: a review of the issues and public policy objectives*. Policy Research Working Paper Series 3589. The World Bank USA 2005.
- Moreno Serrano, Sandra Patricia. (2015). *Incentivos Fiscales a la Bancarización en Latinoamérica*. Publicado por la revista ICDT. Colombia, 2015. Disponible en: [https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2072/PUB\\_ICDT\\_ART\\_MORENO%20SERRANO%20Sandra%20Patricia\\_Incentivos%20fiscales%20a%20la%20bancarizacion%20en%20Latino%20america\\_Revista%20ICDT%2072\\_Bogota\\_15.pdf](https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2072/PUB_ICDT_ART_MORENO%20SERRANO%20Sandra%20Patricia_Incentivos%20fiscales%20a%20la%20bancarizacion%20en%20Latino%20america_Revista%20ICDT%2072_Bogota_15.pdf)





- LTF. *Ley de la Tesorería de la Federación*. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 30/12/2015. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTF.pdf>
- RLTF. *Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación*. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 30/06/2017. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LTF\\_300617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LTF_300617.pdf)
- CFF. *Código Fiscal de la Federación*. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 31/07/2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_230421.pdf)
- CNBV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2020). *Acciones y programas. Inclusión Financiera*. Fecha de publicación 27/08/2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/inclusion-financiera-25319>
- SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). *Instituciones de Crédito Autorizadas como Auxiliares de la Tesorería de la Federación*. Última modificación 30/09/2020. Documento disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/instituciones-de-credito-autorizadas-como-auxiliares>
- TESOFE. Tesorería de la Federación. *Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería*. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 30/11/2018. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545381&fecha=30/11/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545381&fecha=30/11/2018)
- Sitios web de las 32 secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas. Sección trámites y servicios a través del portal de gobierno.

# **INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS**

# TESIS Y JURISPRUDENCIAS SELECTAS DE SEPTIEMBRE 2021

*Se adjunta una selección de las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las cuales se consideraron de especial interés en virtud de que los temas que abordan guardan una relación estrecha con el quehacer diario de los funcionarios hacendarios estatales, y en especial, con la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.*

En esta ocasión se incluyen los siguientes rubros:

- ✓ **RESPONSABILIDADES INDEMNIZATORIAS O RESARCITORIAS. EL INFORME DE RESULTADOS QUE CONTIENE LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA Y SUFICIENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA SU FINCAMIENTO, PREVISTO EN LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**
- ✓ **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO EXIGE QUE LAS COPIAS RELATIVAS Y DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBAN SER CERTIFICADAS.**
- ✓ **REVISIÓN ADHESIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE AUN CUANDO LA MISMA PARTE HAYA INTERPUESTO REVISIÓN PRINCIPAL EN CONTRA DE LA MISMA RESOLUCIÓN.**



- ✓ **RECURSO DE QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO LA PARTE RECURRENTE PRESENTA DESISTIMIENTO DEBIDAMENTE RATIFICADO EN ESA INSTANCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE TENERLA POR DESISTIDA DEL RECURSO Y DECLARAR LA FIRMEZA DEL AUTO IMPUGNADO.**

**Época: Undécima Época Registro: 2023513 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 03 de septiembre de 2021 10:12h. Materia(s): (Administrativa) Tesis: PC.XXVIII. J/1 A (11a.)**

**RESPONSABILIDADES INDEMNIZATORIAS O RESARCITORIAS. EL INFORME DE RESULTADOS QUE CONTIENE LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA Y SUFICIENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA SU FINCAMIENTO, PREVISTO EN LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**

### **HECHOS:**

Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a posturas contrarias al analizar el valor probatorio del informe de resultados que contiene la revisión, fiscalización y pliego de observaciones a la cuenta pública de los entes fiscalizables, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, fracción XV, y 25 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, pues uno consideró que tal informe es prueba idónea y suficiente para el fincamiento de responsabilidades indemnizatorias o resarcitorias, mientras que el otro estimó que no es el documento idóneo, pertinente y suficiente para considerarlo prueba de cargo, sino un requisito procesal para instruir un procedimiento en contra de un funcionario.

## CRITERIO JURÍDICO:

El Pleno del Vigésimo Octavo Circuito establece que si bien el informe de resultados que contiene la revisión, fiscalización y pliego de observaciones a la cuenta pública de los entes fiscalizables, es propiamente el documento que el Órgano de Fiscalización Superior dirige al Congreso del Estado de Tlaxcala para comunicarle el resultado de aquellas fases, no significa que no pueda ser considerado como prueba idónea y suficiente en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades indemnizatorias o resarcitorias.

## JUSTIFICACIÓN:

Se adopta esta decisión, no solamente porque la génesis del citado informe es la cuenta pública del ente obligado a presentarla y, por ende, el primer sustento de la investigación, sino también porque documentalmente se entiende que dicho informe es de mayor amplitud a los resultados de la fiscalización que realiza el Órgano de Fiscalización Superior, que expresamente sirven de base para determinar las responsabilidades indemnizatorias, toda vez que los resultados de la fiscalización de la cuenta pública son una parte integrante de dicho informe de resultados que se entrega al Congreso Local; sin embargo, su valoración está sujeta a que cumpla con los requisitos mínimos previstos en el artículo 26 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y, adicionalmente, a que haya sido presentado ante el Congreso Local y que éste hubiese hecho ya la dictaminación a que se refiere el artículo 25 del mismo ordenamiento, porque aquellos requisitos básicos son para efectos de la exhibición que se hace al Congreso Local, atendiendo a la función que en origen tiene dicho informe; lo cual, desde luego, no implica que el mismo sustituya a los resultados de la fiscalización a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley de Fiscalización, ya que estos últimos están considerados expresamente como la base para poder determinar responsabilidades indemnizatorias.



## PLENO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO



Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala. 6 de julio de 2021. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Jesús Eduardo Hernández Fonseca, Nicolás Castillo Martínez, Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara, Miguel Nahim Nicolás Jiménez, José Manuel Vélez Barajas y José Daniel Nogueira Ruiz. Ponente: Nicolás Castillo Martínez. Secretario: Alejandro Bernal Valdés.

### CRITERIOS CONTENDIENTES:



El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 330/2019 (cuaderno auxiliar 19/2020), y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 120/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de septiembre de 2021 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

**Época: Undécima Época Registro: 2023586 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 24 de septiembre de 2021 10:33 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: II.3o.A.3 A (11a.)**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO EXIGE QUE LAS COPIAS RELATIVAS Y DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBAN SER CERTIFICADAS.**

El artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que cuando el demandante en el juicio contencioso administrativo federal manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, existe la obligación de la autoridad demandada de que al dar contestación, acompañe las constancias de la resolución y de su notificación, las cuales se podrán controvertir mediante la ampliación; empero, dicho precepto no obliga a la autoridad demandada a exhibir copia certificada de la resolución para el traslado a la parte actora, porque el diverso artículo 21, fracción I, de la ley citada dispone que aquélla, al dar contestación, debe adjuntar copias de ésta y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda, pero no que sean certificadas, lo que es acorde con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se hace efectivo el derecho de audiencia del demandado y el de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, porque dicha porción normativa cumple con el objetivo primordial de dar a conocer a los particulares los documentos efectivamente aportados por la demandada, para que se encuentren en condiciones de preparar adecuadamente su defensa.



## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 103/2021. Pearson Estate, S.A. de C.V. 8 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Núñez Loyo. Secretario: Daniel Mejía García.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de septiembre de 2021 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Época: Undécima Época Registro: 2023600 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 24 de septiembre de 2021 10:33 h Materia(s): (Común) Tesis: P./J. 2/2021 (11a.)**

**REVISIÓN ADHESIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE AUN CUANDO LA MISMA PARTE HAYA INTERPUESTO REVISIÓN PRINCIPAL EN CONTRA DE LA MISMA RESOLUCIÓN.**

### HECHOS:

Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron posturas distintas respecto a la procedencia del recurso de revisión adhesiva cuando previamente la misma persona interpuso recurso de revisión principal en contra de la misma resolución; así, un Tribunal Colegiado determinó que el recurso de revisión adhesiva es improcedente en dichos casos ya que, de conformidad con la teoría de la impugnación, el derecho a recurrir está limitado por la prohibición del doble recurso; mientras que el otro Tribunal Colegiado afirmó que ambos recursos tienen propósitos diferentes, pues mientras la revisión principal se encamina a controvertir las determinaciones adoptadas en una resolución de primera instancia que le perjudican, la adhesiva tiene por objeto que se confirme la decisión del Juez primigenio en la parte que le beneficia.



## CRITERIO JURÍDICO:

Por regla general, debe admitirse la revisión adhesiva promovida por una de las partes, incluso, cuando promovió recurso de revisión principal en contra de la misma resolución.

## JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior es así, en virtud de que no existe a nivel constitucional ni legal restricción expresa o motivo de desechamiento manifiesto de la revisión adhesiva cuando se haya presentado previamente la revisión principal por la misma persona. Al contrario, lo que existe en la Constitución General es el derecho a la tutela judicial efectiva, el principio pro persona y el principio pro actione. Dichos mandatos, en su conjunto, obligan a las autoridades jurisdiccionales a adoptar la interpretación que resulte más benéfica para el ejercicio de un derecho y, a su vez, la menos restrictiva para la procedencia de la acción. En este sentido admitir, por regla general, la revisión adhesiva aun cuando la misma parte ya haya promovido recurso de revisión principal en contra de la misma resolución, tiene como efecto la optimización del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que concede la oportunidad procesal para exponer argumentos que, de otra forma, serían desechados sin justificación válida.



## PLENO

Contradicción de tesis 114/2019. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 24 de junio de 2021. Unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Jeannette Velázquez de la Paz.



## TESIS Y/O CRITERIOS CONTENDIENTES

El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el recurso de reclamación 9/2013, el cual dio origen a la tesis aislada I.9o.P.1 K (10a.), de título y subtítulo: “REVISIÓN ADHESIVA. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO SI QUIEN LO PROMUEVE PREVIAMENTE INTERPUSO REVISIÓN PRINCIPAL CONTRA LA MISMA RESOLUCIÓN Y ÉSTA LE FUE ADMITIDA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Tomo 3, mayo de 2013, página 2108, con número de registro digital: 2003754; y,



El Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, al resolver el recurso de reclamación 12/2018, el cual dio origen a la tesis aislada II.2o.2 K (10a.), de título y subtítulo: “RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA EN EL AMPARO. PROCEDE SU ADMISIÓN A PESAR DE QUE LO INTERPONGA QUIEN TAMBIÉN FIGURA COMO RECURRENTE EN EL RECURSO PRINCIPAL.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de agosto de 2018 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo III, agosto de 2018, página 3034, con número de registro digital: 2017577.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número 2/2021 (11a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de septiembre de 2021 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

**Época: Undécima Época Registro: 2023594 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 24 de septiembre de 2021 10:33 h Materia(s): (Común) Tesis: P./J. 3/2021 (11a.)**

**RECURSO DE QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO LA PARTE RECURRENTE PRESENTA DESISTIMIENTO DEBIDAMENTE RATIFICADO EN ESA INSTANCIA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE TENERLA POR DESISTIDA DEL RECURSO Y DECLARAR LA FIRMEZA DEL AUTO IMPUGNADO.**

### HECHOS:

Los Tribunales Colegiados de Circuito que conocieron de los asuntos sostuvieron posturas distintas respecto a la calificativa que merece el recurso de queja cuando, durante su tramitación, la parte recurrente se desiste, pues mientras uno determinó que debía declararse sin materia el recurso, ya que con la voluntad de no proseguir con éste, los agravios dejaban de existir y era imposible confrontar la legalidad del auto recurrido, así como que la firmeza limitaría el derecho de acceso a la justicia de los demás sujetos procesales que interpusieran un recurso de queja por motivos distintos, otros determinaron que debía tenerse por desistida a la parte recurrente y decretar la firmeza del auto recurrido por la aplicación analógica de diversos criterios de este Alto Tribunal en los que se determinaba esa calificativa para el desistimiento del recurso de revisión, así como por el contenido de los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.



### CRITERIO JURÍDICO:

Debe tenerse por desistida a la parte recurrente y declarar la firmeza del auto recurrido respecto de ésta, cuando se presenta desistimiento del recurso de queja debidamente ratificado durante la tramitación del mismo.

## JUSTIFICACIÓN:



El desistimiento es una manifestación de la voluntad de la parte recurrente que implica el abandono de la pretensión de impugnar la resolución que se estima ilegal y contraria a sus intereses, por lo que su efecto es análogo al supuesto en el que el recurso nunca se hubiera interpuesto. En consecuencia, el órgano de amparo se ve imposibilitado para estudiar los agravios y se entiende la resolución como no impugnada. Así, el juzgador debe hacer referencia a estos dos aspectos: por una parte, tener por desistida a la parte recurrente, en tanto que es una consecuencia lógica de respetar el principio de instancia de parte agraviada y no constreñir al recurrente aun en contra de su voluntad y, por otra, dejar firme la decisión recurrida para dicha persona, toda vez que no es jurídicamente posible analizar los agravios al considerar la resolución como no impugnada; en la inteligencia de que la resolución adquiere firmeza respecto de lo que afecta a la parte recurrente, no respecto de las demás partes que intervienen en el procedimiento y que también tienen derecho a recurrir en lo que conforme a derecho les interese. En ese sentido, el hecho de declarar que una resolución queda firme no debe confundirse con declarar que causó ejecutoria, pues esta calidad se adquiere una vez que se cumplan los supuestos del artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, respecto de todas las partes que intervienen en el proceso de mérito.

## PLENO

Contradicción de tesis 207/2020. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Décimo Quinto Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de junio de 2021. Unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

## TESIS Y/O CRITERIOS CONTENDIENTES



El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver las quejas 119/2019, 147/2019 y 139/2020, el sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver la queja 22/2018, y el diverso sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 61/2017.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número 3/2021 (11a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de septiembre de 2021 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

# TRABAJAMOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE MÉXICO

Publicaciones y Revistas:



Puedes hacer la descarga mediante nuestra página oficial:

[WWW.INDETEC.GOB.MX](http://WWW.INDETEC.GOB.MX)



 @indetecmx  indetec\_mx  indetec\_mx